

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 87 , SERIE 2015-2016
APROBADO: 9 DE MAYO DE 2016
P. DE R. NÚM. 86
SERIE 2015-2016**

Fecha de presentación: 18 de marzo de 2016

RESOLUCIÓN

PARA APROBAR LA DONACIÓN DE UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000) A LA CORPORACIÓN DEL PROYECTO ENLACE DEL CAÑO MARTÍN PEÑA PARA LA ADQUISICIÓN DE PROPIEDADES, REALOJAMIENTO DE LAS FAMILIAS AFECTADAS Y LA DEMOLICIÓN DE LAS PROPIEDADES PARA LA RELOCALIZACIÓN DEL SIFÓN REXACH COMO PARTE DE LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA INCLUIDOS EN EL PLAN DE DESARROLLO INTEGRAL Y USOS DEL TERRENO PARA EL DISTRITO DE PLANIFICACIÓN ESPECIAL DEL CAÑO MARTÍN PEÑA REQUERIDOS PARA VIABILIZAR EL DRAGADO Y CANALIZACIÓN DEL CAÑO MARTÍN PEÑA; AUTORIZAR A LA ALCALDESA DE SAN JUAN, O LA PERSONA A QUIEN ESTA DELEGUE TAL FACULTAD, A OTORGAR LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA DONAR LOS FONDOS A LA CORPORACIÓN DEL PROYECTO ENLACE DEL CAÑO MARTÍN PEÑA Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 30 de octubre de 2015 el gobierno de Puerto Rico y la Agencia federal de Protección Ambiental firmaron un memorando de entendimiento junto al Cuerpo de Ingenieros del Ejército y la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña para el dragado y canalización del Caño Martín Peña (en adelante, "Proyecto").

ML
cf.
c/60

POR CUANTO: El Proyecto es probablemente uno de los proyectos de infraestructura de mayor trascendencia acometido por el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la historia reciente de Puerto Rico.

POR CUANTO: El Proyecto está revestido del más alto interés público por razones de justicia social, razones ambientales y de desarrollo económico.

POR CUANTO: El Caño Martín Peña (en adelante, "Caño") cumple una función ambiental fundamental para el Estuario de la Bahía de San Juan (en adelante, "Estuario"). El Caño, un cuerpo de agua de aproximadamente seis kilómetros de largo que conecta la bahía de San Juan con las lagunas Los Corozos y San José, forma parte integral del Estuario, un gran ecosistema donde se mezclan las aguas dulces con el mar, en el segmento de la costa norte de Puerto Rico comprendido entre Toa Baja y Loíza. El Estuario incluye prácticamente todos los ríos, lagunas y quebradas de la ciudad de San Juan y se distingue por su rica flora y fauna, viviendo en él especies en peligro de extinción, como el tinglar y el manatí, entre otros.

POR CUANTO: El valor ambiental incalculable del Caño como componente fundamental del Estuario se ha visto significativamente afectado durante décadas por el asentamiento no planificado de comunidades en las zonas cercanas a sus cauces, incluidos sus manglares, causado principalmente por la incapacidad del Gobierno de proveer viviendas decentes y asequibles ante el masivo flujo migratorio desde las zonas rurales hacia las ciudades, comenzado en la década de 1940. Este proceso ha culminado en la consolidación de ocho comunidades, Barrio Obrero (Oeste y San Ciprián), Barrio Obrero-Marina, Buena Vista-Santurce, Península de Cantera, Parada 27, Las Monjas, Buena Vista-Hato Rey e Israel y Bitumul, con una población estimada en 27,000 habitantes.

POR CUANTO: El desarrollo no planificado de estas comunidades ha causado que existan cientos de estructuras residenciales en los márgenes del Caño cuya condición es deplorable y amenaza a la salud y el bienestar de sus habitantes. Además de las serias

MM
col.
4/03

consecuencias sociales de este proceso de asentamiento de áreas no aptas para la habitación humana, este proceso social ha causado la degradación ambiental del Caño y del Estuario, ocasionando la reducción del canal, aumentando el riesgo a inundaciones y causado el deterioro de la calidad de las aguas del Caño.

POR CUANTO: El Proyecto tendrá el efecto de restaurar la conectividad de las mareas entre la laguna San José y la bahía de San Juan mediante un dragado y la eliminación de más de 800,000 yardas cúbicas de sedimentos, escombros y basura, lo que mejorará 6,600 acres de hábitat en el Estuario, protegerá especies amenazadas y mejorará el hábitat de mangle como vivero, lo que enriquecerá los corales al norte de Puerto Rico.

POR CUANTO: Además de los beneficios ambientales del Proyecto, éste tendrá importantes beneficios sociales y económicos para las siete comunidades que forman parte del Distrito Especial de Planificación del Caño Martín Peña y para la comunidad de la Península de Cantera, para San Juan y para todo Puerto Rico. Entre los beneficios se encuentran mejoras a las condiciones de salud pública evitando futuras inundaciones con aguas contaminadas, lo cual elimina una de las principales causas de enfermedades gastrointestinales, alérgicas y de la piel entre los residentes del Caño.

POR CUANTO: El Proyecto mejorará el ofrecimiento de recreación y turismo en la zona del Caño, permitiendo la navegación de bajo impacto conectando Piñones, las comunidades del Caño, la Milla de Oro, las zonas turísticas del Condado, el Viejo San Juan y el Distrito del Centro de Convenciones, así como centros comerciales.

POR CUANTO: El Proyecto tendrá potencialmente un impacto de generación de riqueza, promoviendo la revalorización de los terrenos urbanos en la zona, capturada parcialmente por el Fideicomiso de la Tierra como mecanismo de superación de la pobreza, y generará oportunidades de desarrollo económico comunitario, pesca, recreación y turismo.

POR CUANTO: El Proyecto representará un cambio significativo en la calidad de las viviendas de cientos de familias de las comunidades del Caño, mediante el desarrollo de cientos

MM
cd.
yas

de unidades de vivienda asequible y adecuada, además de la rehabilitación de viviendas existentes.

POR CUANTO: Un número sustancial de familias que actualmente vive en las zonas que se van a ver más impactadas de forma directa por los trabajos del Proyecto serán relocalizadas, aunque se protegerá en el mayor grado posible la permanencia de las comunidades que constituyen una pieza vital en el tejido cultural, económico y social de San Juan, ofreciendo una vida digna a sus residentes.

POR CUANTO: Entre los múltiples proyectos de infraestructura incluidos en el Plan de Desarrollo Integral y Usos del Terreno para el Distrito de Planificación Especial del Caño, requeridos para viabilizar el dragado y canalización del Caño, se encuentra la relocalización del Sifón Rexach por parte de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, "AAA").

POR CUANTO: La relocalización del Sifón Rexach, proyecto que cuenta con planos y permisos de construcción, y que puede ser considerado para lograr pareo de fondos para el Proyecto bajo la Ley Federal para el Desarrollo de Aguas, se desarrollará a un costo de construcción estimado en nueve millones cuatrocientos mil dólares (\$9,400,000).

POR CUANTO: El inicio de los trabajos de relocalización del Sifón Rexach depende de que se complete el proceso de adquisición y demolición de las estructuras, muchas de las cuales sirven actualmente de residencias, y el realojamiento de los ocupantes de las mismas.

POR CUANTO: La Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña (en adelante, "Corporación"), creada por la Ley Número 489 del 24 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño Martín Peña" (en adelante, "Ley 489-2004"), es la entidad responsable de adquirir y demoler estructuras y coordinar el realojamiento de toda persona o familia afectada por los desplazamientos relacionados a los trabajos

MM
af.
4/04

del Proyecto. La Ley 489-2004 le requiere a la Corporación “mantener la mayor cohesión comunitaria proveyendo además para que, en la medida que sea posible, se ofrezcan alternativas de realojo dentro del Distrito y de la Península de Cantera”.

POR CUANTO: La Corporación estima el costo de la adquisición y demolición de las estructuras y el realojamiento de las personas impactadas en un millón de dólares (\$1,000,000).

POR CUANTO: El artículo 6, incisos (h) y (j), de la Ley 489-2004 también faculta a la Corporación a “[r]ecibir y aceptar fondos y donaciones de cualquier Agencia Pública del Gobierno de Puerto Rico, del gobierno de los Estados Unidos de América, de municipios y de entidades sin fines pecuniarios para lograr los propósitos” de esta ley; facultándola también a “[c]ontrolar de manera exclusiva sus propiedades y actividades y decidir el carácter y necesidad de todos sus gastos y la forma en que los mismos habrán de incurrirse, autorizarse y pagarse”.

POR CUANTO: El artículo 13 de la Ley Núm. 489-2004 establece la obligación del Municipio de San Juan (en adelante, “Municipio”) de brindarle apoyo y cooperación a la Corporación, incluyendo el destaque de personal y la transferencia de equipo, fondos y propiedades.

POR CUANTO: El artículo 2.001 (g) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, faculta a los municipios a ceder a cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles, con sujeción a las disposiciones de esta ley.

POR CUANTO: Según se estableció antes en esta Resolución, el artículo 13 de la Ley Núm. 489-2004 establece la obligación del Municipio de brindarle apoyo y cooperación a la Corporación, incluyendo la asignación de fondos. No solamente se encuentra esa obligación en una ley especial, Ley 489-2004, sino que la Administración Municipal de San Juan y esta Legislatura Municipal tienen el

ML
ad.
CFC

más firme compromiso, como principio de política pública, de apoyar toda iniciativa que adelante el Proyecto y que fomente el bienestar y una mejor calidad de vida para las ocho comunidades del Caño, aunque siempre velando celosamente el uso correcto de los fondos del Municipio.

POR CUANTO: El Municipio ha evaluado la propuesta presentada por la Corporación y ha confirmado que la misma cumple con los requisitos requeridos. También se ha confirmado que existen los fondos disponibles en este año fiscal 2015-2016.

POR CUANTO: Al amparo del artículo 13 de la Ley 489-2004 la Administración Municipal de San Juan ha sometido esta solicitud de autorización para la donación a favor de la Corporación de fondos por la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000), para los trabajos relacionados a la adquisición y demolición de estructuras y el realojamiento de las personas impactadas como parte del proyecto de relocalización del Sifón Rexach.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal de San Juan autoriza la donación de fondos a ser efectuada por el Municipio a favor de la Corporación por un millón de dólares (\$1,000,000) para los trabajos relacionados a la adquisición y demolición de estructuras y el realojamiento de las personas impactadas como parte del proyecto de relocalización del Sifón Rexach, sujeto a las condiciones que aquí se establecen.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio Autónomo de San Juan, representado por su Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, a donar un millón de dólares (\$1,000,000) a la Corporación del Proyecto ENLACE del Caño Martín Peña para los trabajos relacionados a la adquisición y demolición de estructuras y el realojamiento de las personas

MM
af.
cyca.

impactadas como parte del proyecto de relocalización del Sifón Rexach, como parte de los proyectos necesarios para el dragado y canalización del Caño.

Sección 2da.: En la determinación de los beneficios de adquisición de las estructuras y el realojamiento y mudanza, la Corporación compensará a los ocupantes de las propiedades adquiridas según lo establecido en el "Uniform Relocation Assistance and Real Property Acquisition Policies Act" de 1970, según enmendada, P.L.91-646;42 U.S.C. 4601 et seq.

Sección 3ra.: Los documentos relacionados a las actividades para las cuales se donan los fondos del Municipio, específicamente la adquisición y demolición de estructuras y el realojamiento de las personas impactadas como parte del proyecto de relocalización del Sifón Rexach, serán mantenidos por la Corporación de forma segregada a las demás actividades realizadas por la Corporación. Las actividades serán objeto del sistema de auditorías, internas y externas, que la Ley 489-2004 obliga a la Corporación a establecer y a cualquier auditoría independiente que de tiempo en tiempo interese realizar el Municipio, sea a través de su propio personal o a través de contratistas independientes. De igual forma, deberán someter a la alcaldesa y a la Legislatura Municipal informes trimestrales detallando el uso dado al dinero. La delegación de fondos no será utilizada para otro fin que los estrictamente dispuestos en esta medida.

Sección 4ta.: En el grado que lo permitan las leyes y reglamentos aplicables, el Municipio podrá tener un representante en los comités o grupos de trabajo que la Corporación cree o tenga creados para emprender las distintas actividades relacionadas a la adquisición y demolición de estructuras y el realojamiento de las personas impactadas como parte del proyecto de relocalización del Sifón Rexach.

Sección 5ta.: La Corporación deberá devolverle al Municipio cualquier cantidad que, una vez terminados los trabajos, hayan sobrado por haber excedido el costo real de los trabajos relacionados a la adquisición y demolición de estructuras y el realojamiento de las personas impactadas como parte del proyecto de relocalización del Sifón Rexach. El contrato de

ML
col.
cya.

donación incluirá otras razones por las cuales la Corporación deberá devolver excedentes, cuantías no usadas aún o cuantías usadas fuera de los términos de esta Resolución y el contrato.

Sección 6ta.: La Alcaldesa, o el/la funcionario/a en quien ésta delegue, queda, por la presente, facultada/o para otorgar los documentos que sean necesarios e incidentales a los propósitos de esta Resolución.

Sección 7ma.: Las disposiciones de esta Resolución son independientes y separadas unas de las otras, por lo cual, en el caso de que un tribunal con jurisdicción y competencia declare inconstitucional, nula o inválida cualquier sección, disposición, párrafo u oración, tal determinación no afectará la validez de las demás disposiciones de esta Resolución.

Sección 8va.: Cualquier ordenanza, resolución u orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 9na.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Marco Antonio Rigau
Presidente

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de abril de 2016, que consta de nueve páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Ada Álvarez Conde, Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Aixa Morell Perelló, Ángel Ortiz Guzmán, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y el presidente, señor Marco A. Rigau Jiménez y con la excusa de la señora Claribel Martínez Marmolejos.

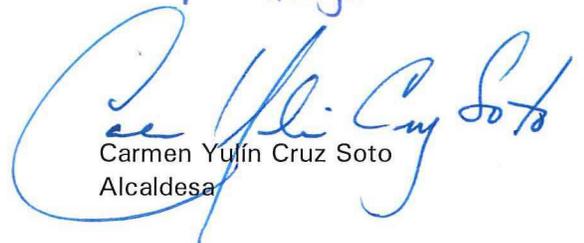
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las nueve páginas de que consta la Resolución Núm. 87 , Serie 2015-2016, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 5 de mayo de 2016.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:

9 de mayo de 2016


Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa

MM
ax.
yos